PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO SE CONTIENE EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DEL AÑO 2006, EN EL SENTIDO DE INCORPORAR LA OBLIGACIÓN PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS A ALCADES Y CONCEJALES, DE TENER RESIDENCIA EN LA RESPECTIVA COMUNA, A LO MENOS CON DOS AÑOS DE ANTELACIÓN A LA RESPECTIVA ELECCIÓN.

Fundamentos:

1.- A medida que se acerca la época de elecciones, se reabre el debate acerca de los requisitos que ha de cumplir un candidato o candidata en consideración con el territorio al cual pretende representar. En otras palabras, la Constitución y las Leyes disponen una tenue regulación en cuanto a la relación o arraigo que ha de tener una persona en relación con la comuna, distrito o circunscripción que pretende representar, es decir, si el candidato o candidata tiene o no residencia dentro del territorio en cuestión.

2.- Así, en el caso de las Diputadas y Diputados, nuestra Constitución en su artículo 48° señala que "*Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección*". Es decir, no exige que tener la residencia en el Distrito, sino que la norma solamente impone tener residencia en la región donde se encuentre el respectivo Distrito. En el caso de los Senadores, la norma guarda silencio, es decir, no dispone exigencia alguna en esta materia.

3.- Para los Municipios, la ley 18.695 dispone en su artículo 57°, para el caso de los Alcaldes, que el candidato o candidata deba acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la misma norma. ¿Qué señala el artículo 73°? Dispone los requisitos para ser candidato o candidata a una concejalía, dentro de los cuales encontramos en el literal c) de dicho artículo *"tener residencia en la región a que pertenezca la respectiva comuna o agrupación de comunas, según corresponda, a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección".*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2024
16:04
VIRTUAL

4.- Como vemos, la norma es laxa con los candidatos y candidatas a alcaldías y concejalías en cuanto no exige que las personas que postulen a dichos cargos residan en la comuna a la cual pretenden representar. Solamente establece que vivan dentro de la región en la cual se encuentra emplazada la comuna en cuestión. Así, se puede dar el caso de que un candidato a alcalde de la comuna de San Pedro, en la Región Metropolitana, tenga su residencia en la comuna de Las Condes y cumplir perfectamente con el requisito legal. Es decir, una persona puede vivir a dos horas de distancia del territorio que pretende representar, no tener arraigo ni tampoco una identificación con la realidad de la comuna, y sin embargo calificar como candidato válido.

5.- Sin duda esta situación mella con los intereses de los ciudadanos locales, quienes exigen tener representantes identificados y comprometidos con su comuna. El sentir de la gente es que se debe acabar con el "turismo electoral", donde candidatos foráneos emiten discursos desde la ignorancia con la realidad de la comuna a la cual pretenden representar. Esta distorsión de la norma ha de ser modificada, puesto que en la práctica se producen estas indeseables situaciones que en nada aportan a nuestra democracia. Sin ir más lejos, en las recientemente pasadas elecciones primarias comunales, una candidata por la alcaldía de la comuna de Recoleta, en la Región Metropolitana, tras ser sorprendida con residencia en otra comuna, se jactó de señalar que cumplía con la ley y no habría irregularidad en su candidatura. Si bien la candidata no incumple con la ley en tal caso, queda en evidencia que los electores merecen un mayor respeto de parte de la política en general, al momento de proponer a sus candidatos.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2006, en el siguiente sentido: en la letra c) del artículo 73 elimínese la frase: **"región a que pertenezca".**

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2024 16:04 VIRTUAL

CAMILA MUSANTE MÜLLER

Honorable Diputada de la República

Distrito Número 14.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2024
16:04
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2024
16:04
VIRTUAL